

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.472, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

BOLETÍN N° 4.363-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

Cabe dejar constancia que la Presidenta de la República hizo presente urgencia para el despacho del proyecto, en el carácter de “simple”.

A una de las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistió, además de sus integrantes, la Honorable Senadora señora Matthei.

Asimismo, a una o más sesiones asistieron, especialmente invitadas por la Comisión, las siguientes personas: Del Ministerio de Hacienda: los asesores, señores David Noé, Natalia González y Rodrigo Morales. De Bancoestado: el Jefe del Fogape, señor Alessandro Bozzo, y el administrador del Fogape, señor Cristian Aylwin. De la Fundación Jaime Guzmán: el Vicepresidente de la Fundación y profesor de la Universidad de Los Andes, señor Marco Antonio González.

- - -

Se hace presente que la Sala acordó en su oportunidad que el proyecto sea informado por la Comisión de Hacienda, en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado y de sus organismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Artículo único, numerales 1 al 9.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
Ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República.

IV.- Indicaciones rechazadas: Ninguna.

V.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:
Ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Su Excelencia la señora Presidenta de la República, presentó **una indicación** para consultar en el proyecto, el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio. Facúltase a la Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley.”.

En discusión, el señor Marco Antonio González, Vicepresidente de la Fundación Jaime Guzmán, formuló varias

observaciones y comentarios en relación tanto al proyecto como a la referida indicación.

En su opinión, la reforma legal del año 2000 ha generado efectos positivos, por cuanto el Fogape ha incrementado sus operaciones en cantidad y eficiencia, reduciendo al parecer las pérdidas asociadas a su funcionamiento, aún cuando sería bueno tener información sobre el nivel de morosidad y de pérdidas. En este sentido, el propósito de incrementar los fondos es adecuado, pero debería ser hecho sólo como última alternativa y siempre que no existan esfuerzos privados posibles de realizar. Las finanzas públicas atraviesan en nuestro país por un buen momento, en consideración al alto precio del cobre. Pero ello es la peor amenaza al buen funcionamiento de las instituciones de este tipo, hay que ser especialmente cuidadosos en el gasto de estos recursos, agregó.

Lo óptimo sería evitar que se requieran recursos fiscales para financiar el Fogape, pues dada la eficiencia con que ha operado, se han abierto posibilidades de que el sector privado participe en este fondo. En este sentido, sería interesante considerar propuestas para incrementar los fondos del Fogape, por la vía de que se autorice que una parte del riesgo que asume sea cubierto por un seguro financiero, con reaseguro a su vez en el exterior. Esto permitiría que el Fogape aumentara significativamente los fondos disponibles, incluso por encima de los 30 millones de dólares que se vienen autorizando, en la medida que se liberarían de riesgo los fondos que ya tiene. La prima del seguro estaría determinada de acuerdo a la pérdida esperada efectiva del fondo y debe ser retenida en un 100% por el Fondo.

En esa misma línea, el proyecto propone en su artículo único, numeral 9, la incorporación de un artículo 11, nuevo, al decreto ley N° 3.472, de 1980, contemplando precisamente la posibilidad de contratar seguros y reseguros. Pero es importante dilucidar si al momento de negociar con las compañías aseguradoras y reaseguradoras, los contratantes se encuentran con una legislación con normas muy rígidas, que impidan negociar adecuadamente el contrato. En caso de ser así, propone buscar alguna alternativa para flexibilizar las normas pertinentes.

Por lo tanto, sería adecuado examinar las exigencias de los aseguradores y reaseguradores y establecer normas generales que den transparencia al funcionamiento de los contratos de seguro y garanticen la competencia, en definitiva preocuparse que la forma de licitación y adjudicación de estos contratos sea la adecuada. Asimismo, habría que establecer normas de transparencia en el funcionamiento del seguro, en la relación de las compañías con el Fogape, para evitar incremento del riesgo, contemplando mecanismos de renovación de la cobertura que eviten una caída brusca del capital, para lo que hay que evitar

que la compañía de seguro o reseguro tenga un poder excesivo en la negociación de una renovación.

La Comisión estuvo de acuerdo con esa posibilidad, y estimó conveniente conocer la opinión de las compañías aseguradoras y reaseguradoras en relación a la norma del proyecto que trata la materia.

El señor David Noé, asesor del Ministerio de Hacienda, señaló que el Fogape, junto con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se han reunido con las empresas de seguros a fin de analizar esta posibilidad.

El señor Alejandro Bozzo, Jefe del Fogape, complementó lo anterior. Manifestó que ya en el año 2003 se generó una iniciativa en este sentido, pero las compañías de seguros no obstante estar interesadas, no estaban en condiciones de enfrentar este esquema de negocio. Luego de varios años, una estructuradora de seguros como es AON Internacional, generó un esquema de seguro que es factible para este fondo de garantía. Destacó que experiencias de este tipo en el ámbito internacional prácticamente no existen.

En consideración a lo anterior, por acuerdo de la Comisión se despacharon, con fecha 10 de abril de 2007, los oficios N°s 237/E-2007 y 238/E-2007. Por oficio N°237/E-2007, se solicita el parecer del Presidente de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G, respecto del proyecto de ley en comento, particularmente en cuanto a lo dispuesto en el número 9 de su artículo único, que agrega al citado decreto ley un artículo 11, nuevo. Por oficio N°238/E-2007 se efectúa el mismo requerimiento al Gerente de Corredora de Seguros AON.

El señor González se refirió luego a otras normas que contempla el proyecto.

En primer término, analizó el numeral 5, letra a), del artículo único, que libera el límite de endeudamiento máximo del fondo. Estimó positivo que se modifique el límite actual, que está obsoleto de acuerdo a las Normas de Basilea. No obstante, es necesario fijar un límite, aunque éste sea muy alto, un límite máximo a todo evento. Este límite podría ser, por ejemplo, que la relación entre las obligaciones caucionadas y el patrimonio no puede superar 15 a 1.

Es lo que ocurre en la Ley General de Bancos, que aplica las Normas de Basilea pero con este techo máximo.

Lo anterior pues el aporte fiscal al Fogape constituye un beneficio sectorial. Resulta necesario recordar el artículo 19, numeral 22, de la Constitución Política de la República, que garantiza a todas las personas la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, autorizando sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. Es decir, el beneficio debe estar claramente determinado.

Por otra parte, la responsabilidad fiscal debe estar limitada. De acuerdo a las normas sobre iniciativa exclusiva del Presidente de la República, contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, es una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

La aplicación de las Normas de Basilea al Fogape va en la línea adecuada, pero el proyecto es insuficiente en este sentido, pues no dice nada y entrega toda la regulación a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Es necesario establecer un marco general para el patrimonio, composición, activos y provisiones. Al menos hay que exigir al sector público lo que se exige al sector bancario, concluyó.

Se debería contemplar como mínimo dos normas básicas: lo relativo al límite máximo de relación deuda-capital al que ya hizo referencia, y debería contemplarse una cobertura patrimonial de un 15% en relación a los activos ponderados por riesgo, esto por cuanto hay una exigencia de este tipo para los bancos en la ley general de bancos, tratándose de dinero privado. Quedará a la Superintendencia la determinación del concepto de patrimonio, de activo ponderado por riesgo, y otros.

En cuanto al último punto, el señor Aylwin, administrador del Fogape, especificó que entiende que la Superintendencia va a fijar un límite de un 8%, llegando por tanto a un máximo de 12,5%. Además que en el caso del Fogape hay un solo activo que son los créditos, por lo que no existe el activo ponderado por riesgo. La responsabilidad del Fogape está limitada a su patrimonio, concluyó. El crecimiento se produce más allá por la vía de los seguros.

El señor Noé, por su parte, destacó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras actúa de manera responsable en la fijación de los límites.

La **Honorable Senadora señora Matthei** estuvo de acuerdo con la necesidad de fijar un límite, incorporando una frase a la norma. Se discutió en el seno de la Comisión cual debe ser el tenor de esa frase.

El **Honorable Senador señor Vásquez** destacó que el Fogape es un patrimonio de afectación, no responde “ni un peso” más allá de su patrimonio. Por tanto, el riesgo más que del Fogape, es de los Bancos.

Continuando con sus comentarios, el señor González, en referencia específica a la indicación en estudio, que incorpora un artículo transitorio al proyecto, manifestó en primer lugar que, en su opinión, los aportes que se autorizan deberían hacerse en pesos y no en dólares, no se entiende la razón para que la referencia no se efectúe en la moneda de curso legal en nuestro país. Inclusive los bancos hoy en día prestan dinero en pesos o UF, no en dólares.

Tampoco se entiende por qué debe invertirse los fondos en moneda extranjera, esto debiera ser una facultad más que un mandato.

En cuanto a la liberación de los recursos por parte de Su Excelencia la Presidenta de la República, no concuerda con que la exigencia esté relacionada sólo al límite que ahí se señala, es decir, a que el monto de las obligaciones garantizadas por el fondo exceda nueve veces su patrimonio; debería tener también relación con la eficiencia del Fogape y para eso se requiere más información. Tampoco concuerda con la presión al Fogape de usar los dineros adicionales en el plazo de un año, esto puede resultar una complicación.

El señor Noé, en relación a este punto, señaló que la facultad a la señora Presidenta es para que dentro del año dicte el o los decretos con fuerza de ley, lo que no significa que en ese mismo plazo deba gastarse el dinero. En el decreto con fuerza de ley se podría, por ejemplo, establecer las condiciones para que exista una cierta gradualidad en el incremento de estos recursos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó que, en tal caso, existiría un problema de redacción en la indicación, y sugirió revisar el punto.

En una nueva sesión, el asesor del Ministerio de Hacienda, señor David Noé, resolvió algunas dudas planteadas en el seno de la Comisión.

En primer término, recordó que se planteó en la Comisión una inquietud por cuanto Su Excelencia la Presidenta de la República sólo estaría facultada, conforme al texto de la indicación, a destinar el todo o parte de estos US \$30 millones, durante un plazo de un año. Dentro de ese año podrían no cumplirse las condiciones previstas, y en definitiva no liberarse recursos o liberarse una parte de ellos solamente, sin que exista un aumento real del fondo en estos US\$30 millones.

En relación a este punto, el señor Noé especificó que efectivamente el plazo para liberar estos recursos por medio de decretos con fuerza de ley hasta US\$30 millones, es de un año desde la entrada en vigencia de la ley, y siempre que los compromisos garantizados por el Fogape superen 9 veces su patrimonio. Este plazo no podría ser superior por mandato constitucional.

No obstante, a partir del presupuesto correspondiente al año 2008, la Presidenta de la República está facultada para incrementar el Fondo a través de la Ley de Presupuestos. Así, no es necesario facultar a la Presidenta mediante el presente proyecto de ley para aumentar el Fondo para los años 2008 en adelante.

El Honorable Senador señor Orpis planteó que le parece excesivo fijar como plazo un año para que Su Excelencia la Presidenta de la República dicte uno o más decretos con fuerza de ley a fin de liberar recursos para el Fogape. Entiende que el plazo de un año es el máximo constitucional para la delegación de facultades, pero nada obsta que se fije un plazo inferior, particularmente considerando que a partir del 2008 la Ley de Presupuestos puede destinar recursos con este objeto, por lo que ya no sería necesario dictar decretos con fuerza de ley. Aún más, se podría producir un efecto adverso, que es que en la discusión de la Ley de Presupuestos se excluya este ítem precisamente dada la facultad de la Presidenta que se discute.

El Honorable Senador señor Vásquez, por su parte, estimó más conveniente delegar facultades a la Presidenta por el plazo de un año, atendido que la destinación de recursos en la Ley de Presupuestos es una eventualidad de la que no debe depender el Fogape.

El señor Noé hizo presente que el proyecto en estudio desde sus orígenes contempla un aumento de la cartera del Fogape, por inyección de recursos, de un 46%. Por tanto, resulta poco probable que el Fogape requiera estos recursos adicionales en un plazo muy breve; incluso es relativo si los llegue a necesitar dentro del plazo de un año. En

razón de lo anterior, estimó que es conveniente dejar un ámbito de acción más amplio a la Presidenta de la República, en esta materia.

La asesora del Ministerio de Hacienda, doña Natalia González, en la misma línea, señaló que es altamente probable que la situación descrita en la indicación no tenga lugar en el presente año, que el nivel de apalancamiento que se establece en ella no se alcance, y por tanto es preferible establecer un plazo más amplio a fin de evaluar la necesidad de estos recursos por parte del Fogape, y otorgarlos mediante decretos con fuerza de ley cuando sean realmente necesarios.

En cuanto a la aprehensión del Honorable Senador señor Orpis, en orden a que atendida la facultad de Su Excelencia la Presidenta de la República, otorgada por este artículo transitorio, se estime innecesario incluir el ítem en la Ley de Presupuestos, recordó que en los años venideros, esto es, en los presupuestos de los años 2009 y 2010 que corresponden a este Gobierno, también se considera esta posibilidad de destinar recursos al Fogape por medio de la Ley de Presupuestos, y que existe un compromiso claro del Ejecutivo de inyectar recursos al Fogape cuando ello sea necesario.

El señor Bozzo, Jefe del Fogape, manifestó que el crecimiento del Fogape en el transcurso del año se va a efectuar además de los recursos entregados por el proyecto original, mediante la liberación de recursos comprometidos, por liberación de riesgos, a través de los seguros.

El administrador del Fogape, señor Aylwin, por su parte, complementó lo anterior en el sentido que al Fogape le resulta perjudicial tener fondos estancados sin gastar.

El señor Noé realizó luego un breve análisis de otros temas planteados en la última sesión. Así, en lo relativo al artículo 11 que se incorpora al decreto ley N° 3.472, conforme al que se permitirá al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios la contratación de seguros para mitigar riesgos de la cartera, se solicitó un análisis respecto de la normativa aplicable, particularmente en cuanto no se contemplara disposiciones que eventualmente constituyan trabas legales que dificulten su contratación. La Fiscalía de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Fogape manifestaron que la regulación existente permitiría la contratación de seguros sin requerirse modificación legal. Por su parte, la empresa aseguradora AON ha manifestado que no existirían inconvenientes.

Por último, el señor Noé se refirió al nivel de “apalancamiento” del Fogape, que de acuerdo al proyecto de ley, es determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Lo anterior pues se planteó en la Comisión que, con el fin de proteger los

recursos fiscales, sería mejor precisar en el mismo proyecto de ley la relación máxima entre las obligaciones del Fondo y su patrimonio.

En primer término, señaló que si el fin es proteger los recursos fiscales, es necesario precisar que el Fondo es responsable hasta por la totalidad de su patrimonio. Así, en principio, sería innecesaria la fijación de una relación máxima entre las obligaciones del Fondo y su patrimonio. Sin embargo, para otorgar una mayor seguridad a la administración del Fondo, se establece que será la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras quien determinará la mencionada relación, lo que hará en concordancia con las condiciones de mercado imperantes en cada momento.

Es conveniente otorgar a la Superintendencia esta facultad, pues ella misma destaca que el mercado es cambiante producto de que constantemente se generan nuevos instrumentos financieros, además de que los niveles de riesgo en la economía son variables. Así, los parámetros van perdiendo validez en el tiempo y requieren actualización. Además, pueden generarse nuevas opciones de administración del Fogape donde, por ejemplo, se opte por separar los clientes en grupos de mayor y menor riesgo, cada uno con parámetros diferentes. Así, el establecimiento de una relación máxima en la ley limitaría la posibilidad de ajustar las reglas del Fondo a las condiciones cambiantes del mercado.

El señor Noé hizo presente la seriedad y competencia de la Superintendencia en esta materia y en otros aspectos del Fogape que tiene a su cargo.

El señor Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Orpis**, previo a poner en votación la indicación de la Presidenta de la República, propuso limitar el plazo que ella señala para la dictación de los decretos con fuerza de ley, reemplazando la frase “dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley”, por “a más tardar el 31 de diciembre del 2007”.

Los Honorables Senadores presentes se manifestaron en general de acuerdo con lo propuesto por el Honorable Senador señor Orpis.

El **Honorable Senador señor Vásquez**, señaló que si bien en su entender resulta más adecuado el texto original de la indicación, votará a favor de la modificación propuesta a fin de facilitar el pronto despacho del proyecto.

-- En votación, la Comisión aprobó la indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República, con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Flores, Orpis y Vásquez.

- - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO

- Incorporar como artículo transitorio, el siguiente:

“Artículo transitorio.- Facúltase a la Presidenta de la República para que, a más tardar el 31 de diciembre del 2007, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley.”. **(Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República, con modificaciones) (Unanimidad) (3X0).**

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1º, las palabras que van entre la expresión “los créditos” y la frase “y el Servicio de Cooperación Técnica”, por la siguiente oración: “, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante financiamiento o financiamientos, que las instituciones financieras públicas y privadas”.

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente manera:

a) En su inciso primero:

i) Incorpórase el párrafo segundo de la letra d), como inciso segundo del artículo.

ii) Agregáse la siguiente letra f), nueva:

“f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda establecerá la proporción o parte del aporte fiscal señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de éste que deberá invertirse en el exterior.”.

3) Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma:

a) Suprímense en su inciso primero las siguientes expresiones: “que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera”, “en caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de fomento, en caso de pequeños productores agrícolas,” y “que requieran capital de trabajo y”, y agrégase, antes del punto aparte (.), precedido por una coma (,), la expresión “que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión”.

b) Reemplázanse en su inciso tercero las palabras “préstamos” y “créditos” por “financiamientos”.

4) Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “préstamos” por “financiamientos”, en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Reemplázase la expresión “y no podrán exceder” por la siguiente: “, con excepción de aquellos destinados a pequeños empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera. En todo caso, los financiamientos garantizados por el Fondo no podrán exceder”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “3.000 unidades de fomento”, antecedida y seguida de coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iv) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedida por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

b) En su inciso segundo:

i) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”, en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “hasta 3.000 unidades de fomento”, antecedida y seguida de una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedida por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) En su inciso tercero:

i) Reemplázase la palabra “crédito” por “financiamiento”.

ii) Reemplázase la palabra “dólares” por las palabras “moneda extranjera”.

iii) Sustitúyese la expresión “cuatro mil ochocientos diez”, por “5.000”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

d) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

e) Reemplázase su actual inciso quinto, por el siguiente:

“La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.”.

f) En su inciso sexto:

i) Reemplázase la oración “préstamos otorgados con la garantía del Fondo” por “financiamientos garantizados por el Fondo”.

ii) Reemplázase la expresión “en las” por la preposición “a”.

iii) Sustitúyese la expresión “mutuario” por “deudor”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

5) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

b) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la oración “qué sector o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán hacer uso de los recursos que se comprometen” por la siguiente: “las condiciones generales en que las instituciones participantes y los pequeños empresarios y exportadores podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamos”, por la palabra “financiamientos”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), lo siguiente: “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) Reemplázase, en su inciso quinto, la palabra “créditos” por “financiamientos”, en las dos ocasiones en que aparece.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 7º, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la palabra “créditos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la expresión “los cuales” por “cuyos derechos”.

7) Modifícase el artículo 8º, de la forma que sigue:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra “crédito” por “financiamiento”.

b) Reemplázase, en su inciso tercero, la referencia normativa que se hace con la oración “artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975” por la siguiente: “artículo 22 de la ley General de Bancos”.

8) Reemplázase en el artículo 9º, la expresión “Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado” por “Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas”.

9) Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2°.”.

Artículo transitorio.- Facúltase a la Presidenta de la República para que, a más tardar el 31 de diciembre del 2007, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, destine recursos adicionales al patrimonio del Fondo por un monto total de hasta 30.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en la medida que el monto de las obligaciones garantizadas por el Fondo exceda nueve veces su patrimonio, considerándose en éste el aporte fiscal a que se refiere el número 2), letra a), del artículo único de la presente ley.”.

- - -

Acordado en sesiones de 10 y 17 de abril de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), Fernando Flores Labra, José García Ruminot (Baldo Prokurika Prokurika) y Guillermo Vásquez Ubeda.

Sala de la Comisión, a 27 de abril de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.472, QUE CREÓ EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE).

(BOLETÍN N° 4.363-03)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Ampliar la capacidad operativa y perfeccionar el funcionamiento del Fondo de Garantía para pequeños empresarios.

II. ACUERDOS:

Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República: Aprobada con modificaciones **(Unanimidad) (3X0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de un artículo único, dividido en nueve numerales y un artículo transitorio.

IV. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

V. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VI. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general y particular a la vez, por la unanimidad de los miembros presentes, con fecha 04 de octubre de 2006.

VII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).
- Reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, referido al FOGAPE, del 11 de noviembre de 2005.

Valparaíso, 27 de abril de 2007.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión